| Logo Empresa | **Instructivo**  **Registro de Actividad preventiva e Indicadores de gestión**  Art. 22 del D.S. N° 44 | Fecha | 25/02/2025 |
| --- | --- | --- | --- |
| Versión | 1.0 |
| Pagina | 1 de 1 |

| **Objetivo** |
| --- |

| Disponer de una herramienta y guía para mantener el registro documental de información vinculada con los riesgos laborales e indicadores de gestión en materia de SST. |
| --- |

| **Descripción del Proceso** |
| --- |

| Para realizar el desempeño en seguridad y salud en el trabajo se han definido indicadores de seguridad y salud en el trabajo y niveles de información y registro. |
| --- |

| **Registro de actividades preventivas e Indicadores de seguridad y salud en el trabajo** |
| --- |

| Cada Entidad empleadora deberá registrar y respaldar la información vinculada a la gestión de riesgos laborales.Respecto a registros y estadísticas de SST:Para las entidades que cuentan con **Departamento de Prevención**, deben mantener registros de incidentes o sucesos peligrosos, accidentes y enfermedades profesionales, del mismo modo de los procesos de vigilancia de la salud, según sigue:Se debe mantener registro de todos los incidentes o sucesos peligrosos que ocurran en los lugares de trabajo, debiendo indicar, a lo menos, el lugar, fecha y hora de su ocurrencia; los nombres de las personas involucradas; una breve descripción del incidente o suceso; la identificación de sus causas; y las acciones correctivas recomendadas para prevenir la recurrencia de cualquier incidente similar.Se debe mantener registro de todos los accidentes del trabajo, de trayecto y enfermedades profesionales, indicando, al menos, la fecha del accidente o de la calificación de la enfermedad, nombre y sexo de la persona accidentada o con una enfermedad profesional, lugar y descripción del accidente y el relato de los hechos.Registro actualizado de las personas trabajadoras en vigilancia de la salud en el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744, el que deberá indicar el nombre de la persona, función, tipo de vigilancia médica, fechas en que se le han realizado los exámenes o chequeos médicos.Además, los referidos Departamentos deberán determinar y mantener registro de los siguientesindicadores:1. Tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo, que corresponde al número de accidentados por cada cien personas trabajadoras en un período que se defina que no puede ser superior a un año calendario. Para calcular dicha tasa, se dividirá el número de accidentes del trabajo ocurridos en el periodo definido por el total de personas trabajadoras de la entidad empleadora del mismo período, debiendo el resultado multiplicarse por cien.2. Tasa mensual de frecuencia, que corresponde al número de lesionados por millón de horastrabajadas por todas las personas trabajadoras de la entidad empleadora en el período considerado.3. Tasa semestral de gravedad, que es el número de días de ausencia laboral de los lesionadospor cada millón de horas trabajadas por el total de personas trabajadoras en el período considerado.En el caso de las Estadísticas de accidentes del trabajo para **entidades empleadoras no obligadas a contar con Departamento de Prevención de Riesgos**.Se deberá registrar como mínimo la tasa anual de accidentabilidad por accidentes del trabajo y todos los accidentes del trabajo, de trayecto y enfermedades profesionales, indicando, como mínimo, el nombre de la persona accidentada o diagnosticada con una enfermedad profesional, sexo, lugar y descripción del accidente y el relato de los hechos. |
| --- |